

EL "CASTELL" DE PALAU DE SANTA EULALIA

POR

LUIS BATLLE Y PRATS

El distrito municipal de Palau de Santa Eulalia comprende la pequeña población que lleva este nombre, con más la aldea de Santa Eulalia situada a poca distancia y algo más separados los caseríos de Estanyet, Els Comuns y Mas Peira. En Santa Eulalia radica el ayuntamiento y la iglesia parroquial dedicada a la santa. Clasificada en principio como rural hoy lo es de urbana, dependió del arciprestazgo de Figueras hasta 1928; de Castelló de Ampurias hasta 1965 y desde 1966 pertenece de nuevo al de Figueras. En 1911 contaba con una feligresía de 247 almas¹ reducida hoy a 110.²

J. Botet y Sisó dice: "en los documentos se l'anomena *Palatio Archidiaconi* (anys 1316 y 1362) d'ahont lo català *Palau S'Ardiaca*, lo que fa suposar que fón pertenencia de la Canonja de Gerona".³

Coexisten ciertamente las dos denominaciones, si bien eclesiásticamente predomina la de Palau Sardiaca.

Recientemente Pons Gurí⁴ ha dado a conocer dos nomenclátors sinodales del siglo XIV confeccionados con la finalidad del recuento y comprobación de los obligados a concurrir al Sínodo. Y efectivamente como dependiente del arcediatio de Ampurias encontramos

¹ BOTET Y SISÓ, *Provincia de Gerona* dentro la «Geografía General de Catalunya», dirigida por F. Carreras Candi. Barcelona, s. a., pág. 517.

² Cf. *Annualis Ordo* 1972.

³ Cf. BOTET Y SISÓ, ob. cit., pág. 518.

⁴ JOSÉ M.º PONS GURÍ, *Nomenclátors de la Diócesis Gerundense en el siglo XIV*, en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, 17 (Gerona 1964-65), 5 y ss.

con el número 388: *Ecclesia parochialis sancte Eulalie de Palatio iuxta castro archidiaconi quod appellatur Palatium.*

El territorio de la diócesis estaba dividido entonces en cuatro arcedianatos de gran extensión: el de Gerona llamado mayor o de Rabós por el nombre del lugar en que radicaba su castillo-palacio, y los de Besalú, Ampurdán o Ampurias y La Selva, regidos cada uno por su respectivo arcediano. Y sigue diciendo Pons: "Estas demarcaciones coincidían sensiblemente con los límites de los antiguos condados; tan sólo el condado de Gerona, por su gran extensión, se distribuyó en dos arcedianatos, Gerona y La Selva. Los arcedianos tenían habitualmente su residencia en Gerona, de cuyo capítulo canonical formaban parte, aún cuando poseyeran palacios en sus demarcaciones, como por ejemplo el de Gerona en Rabós (del Terri) y el de Ampurias en Palau de Santa Eulalia (Palau S'Ardiaca)".

Esta división subsistió hasta que fue aplicado el concordato de 1851 que dio paso a los arciprestazgos y así quedó Palau de Santa Eulalia en el de Figueras hasta 1928 y en el de Castelló de Ampurias hasta 1966, que, como hemos dicho, volvió a formar parte del de Figueras.

Ya se aprecia la gran importancia de la persona del arcediano, los cuatro eran dignidades del obispo y obraban como vicarios del mismo y el de Gerona era, dentro del capítulo, el que le seguía en importancia y ejercía de Vicario capitular al fallecimiento de aquél.

Las obras de Alsius-Pujol⁵ y Montsalvatje⁶ mencionan la meritada parroquia, pero no aportan ninguna nueva noticia que permita ampliar lo expuesto. En cambio sí que tiene mucho interés un artículo publicado por el Dr. Marqués casi al mismo tiempo que el meritado de Pons Gurí.⁷

Estudia la relevante personalidad de Arnaldo de Soler († 25 ju-

⁵ P. ALSIUS Y TORRENT Y C. PUJOL CAMPS, *Nomenclátor geográfico-histórico de la Provincia de Gerona* (Gerona 1883), pág. 182.

⁶ F. MONSALVATJE Y FOSSAS, *Nomenclátor histórico de las iglesias parroquiales y capillas de la Provincia de Gerona*, III (Olot 1910) 117.

⁷ J. MARQUÉS CASANOVAS, *El mausoleo de Arnaldo de Soler*, en «Revista de Gerona», n.º 36 (1966) 21. Trabajo que seguimos en este particular.

lio 1326) que fue arcediano de Besalú y donante del baldaquino del altar mayor de la catedral.

Cree el autor que el solar o el origen de este linaje radicaba en el pueblo o en las cercanías de Palau de Santa Eulalia o Palau S'Ardiaca, feudo del arcediano del Ampurdán.

Esta conjetura se funda en que Arnaldo de Soler, en su testamento otorgado ante el notario Berenguer Folguet el día 9 de octubre de 1325, instituyó un aniversario celebradero en sufragio de su alma, dotado evidentemente con bienes de su propiedad particular (distintos de los que correspondían al cargo, ya que estos últimos no eran susceptibles de gravamen ni de transmisión testamentaria) situados en Palau S'Ardiaca, toda vez que los habitantes de este pueblo eran los obligados a remunerar la celebración del susodicho aniversario. Conjetura que además va avalada por otros dos actos: un pleito que sostuvo contra el conde de Ampurias tocante a la percepción de las rentas del pueblo de Vilacolum sito en la misma comarca y no muy distante de Palau S'Ardiaca, y el hecho de que el canónigo homónimo de Arnaldo de Soler, que le sucedió en el cargo de Arcediano de Besalú, instituyó un convento de monjas de San Benito en el lugar de Vilanera, sito en la parroquia de San Martín de Ampurias en la que puso por primera abadesa a una dama llamada Fresca Soler, sin duda de su misma familia. Hasta aquí el Dr. Marqués.

De cuanto acabamos de exponer surge una dificultad que sin duda habrá adivinado el lector: si la parroquia de Palau Sardiaca está enclavada en la demarcación del Arcediano del Ampurdán y en la misma tiene su castillo-palacio ¿cómo es que figura como señor jurisdiccional el Arcediano de Besalú?

Esta es la dificultad, que no plantea Pons Gurí, ya que es muy otro el objeto de su estudio, y en la que no entra tampoco el Dr. Marqués, si bien no escapa a su perspicacia y se dá cuenta de la misma.

Quizá esta anomalía es sólo aparente toda vez que al arcediano o vicario general del Ampurdán, le correspondía la jurisdicción legal o espiritual, en representación delegada del obispo, mientras que al de Besalú, que era señor directo del castell de Palau, era la auto-

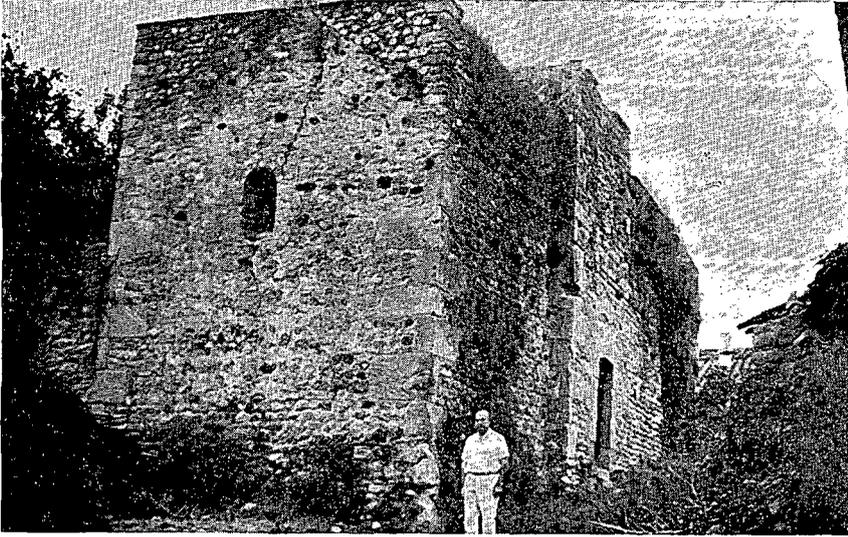
ridad económica y le correspondía el señorío o dominio directo.

En cuanto a Arnaldo de Soler además de Arcediano de Besalú podía tener propiedades en Palau, diferentes, como hemos dicho, de las que le correspondían como tal Arcediano, o tal vez una sobre enfiteusis.

En Palau de Santa Eulalia radica nuestra casa "pairal" —el Mas Batlle (lám. VII)— y del que fue su bien cuidado archivo, tras la última depredación en 1936 se salvó milagrosamente un "Libre de notas" confeccionado en 1760 por el honorable Francesc Batlle, libro del cual, si bien fueron arrancados algunos folios, se conservan los relativos a *venes* y *establiments* que nos permiten seguir con bastante precisión la serie de Arcedianos de Besalú que tuvieron allí su señorío y directo dominio desde el siglo XIV, los cuales como establimientos y nuestros pasados como enfiteutas dieron lugar a una serie de instrumentos, a cada uno de los cuales hemos puesto la correspondiente signatura del meritado "libre mestre" o de notas, relación que adicionamos con algunos más procedentes del Archivo Catedralicio, que debemos a la atención del meritado Dr. Marqués, y otros que hemos hallado en documentos del Arcedianato de Besalú, conservados en el Archivo diocesano.

Guillermo	1004 - 1005
Berenguer	1115 - 1116
Gausefredo de Dalmau	1125
Guillermo de Monells	1154 - 1169
Arnaldo	1173 - 1186
Arnaldo de Olives	1202
Deodato de Terrades	1202 - 1212
Ramón de Arbuçà (Albutiano)	1228 - 1234
Arnaldo de Soler I	1302 - 1326
Arnaldo de Soler II	1328
Pere de Pontons	1328
Miquel Vidal de Blanes —E. n.º 8— Obispo de Valencia	1329 - 1344
Bertrán de Montrodón (Obispo de Gerona) ...	1366
Galcerán de Vilanova	1378 - 1386

LÁMINA I

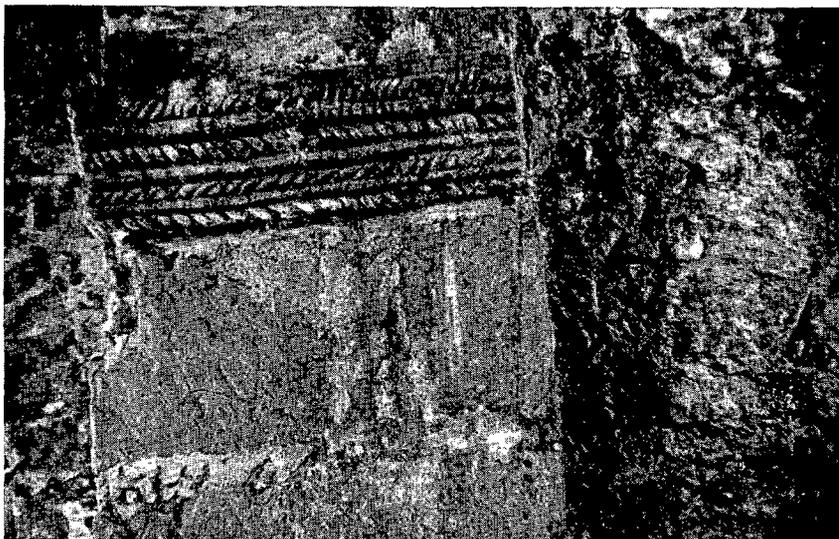


1. — Abside y fachada lateral de la iglesia de San Esteban de Palau S'Ardiaca.

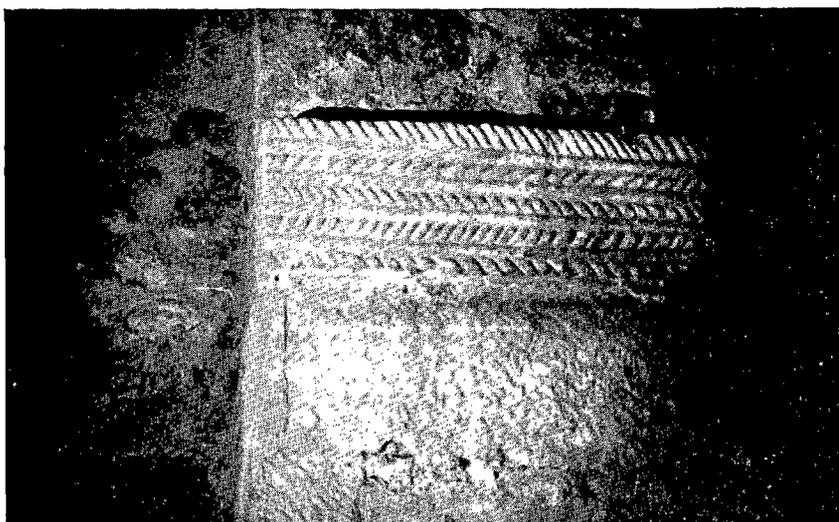


2. — Interior de la iglesia con los arcos toral y triunfal.

LÁMINA II



1. — Opus spicatum de la imposta de los arcos.



2. — Detalle de la imposta.



1. — Puerta principal exterior.



2. — Puerta principal interior.



1. — Puerta lateral.



2. — Comunicación con el «castell».

Jordà de Marçà	1393
N. Cardona	1404
Juan de Vilanova	1417
Galcerán de Sa Riera	1463 - 1464
Andreu Alfonso —E. n.º 2—. Evidente errata, debe decir <i>Andreu Alfonsello</i> . Notable personalidad del Cabildo y vicario general del obispo Don Juan de Margarit. Tomó posesión del Arcedianato el 19 de junio 1464 al fallecimiento de Galcerán de Sa Riera	1464 - 1490
Francisco de Sant Martí —E. n.º 7	1495
Pere Felices	1514
Antonio Prats	1523
Pere Roca —E. n.º 6	1525 - 1529
Lorenzo Enriquez	1532
Juan Vilar	1532
Galcerán Des Bach —E. n.º 5	1544
Antic de Cartellá	1576 - 1581
Geraldo de Sant Martí	1581
Andreu Alfonsello —E. n.º 9—. Si no está equivocada la fecha, el arcediano era <i>Benet Reig</i> , según documento del Archivo Diocesano de 22 de febrero de 1587. Si se trata del meritado Alfonsello, la fecha debe decir 1487	1587.
Montserrat Guilló	1607 - 1617
Luis de Alemnay —E. n.º 3	1618
Francisco Pijoán	1626
Benet de Cartellá —E. n.º 4— (dintel del Castell)	1626 - 1631
Pere Joan Albert	1645
José Reverter	1654 - 1658
Rafael Batlle	1668
Domingo de Batlle	1689 - 1696
Benito Vadella	1696 - 1721
Tomás Llauder	1738
Francisco de Castillo y Palmero	1781

Después de Benet de Cartellá no consta el nombre del Arcediano sino el de los colectores que actuaban en nombre de aquél; lo era en 1794 Silvestre Geli que recibió de José Batlle “los cens de grans que fa per sos masos en lo Ardiaconat de Palau”, y es el último asiento que consta en el ya citado “llibre de notas”.

La familia Geli habita una casa conocida por Can Ramena situada al Este del “castell” y cerca del mismo. El inmueble tiene todavía un mejor aspecto que le hace destacar del resto de las casas. Encima de la puerta de entrada hay un escudo completamente borroso por la inclemencia del tiempo y por tanto no se puede interpretar, y en el interior se conserva una magnífica pila de piedra que sirve de abrevadero y en la que en su cara anterior figura el escudo con la divisa del linaje de Cartellá. Estos detalles nos hacen pensar en que dicha casa fuera adquirida por el meritado arcediano Benet de Cartellá, quizá para residencia de sus servidores o simplemente como un anexo del palacio (lám. X, 1 y 2).

LA IGLESIA DE SAN ESTEBAN

Como queda indicado, en Palau de Santa Eulalia o S'Ardiaca tenía el Arcediano de Besalú su *palau o castell*. Sería su residencia cuando allí acudía, compartida por su procurador o colector encargado de percibir las pensiones de los censales y demás a que se habían obligado los enfiteutas y cuidaría también de las conservación y entretenimiento de la residencia.

Para su comodidad tenía capilla en el propio palacio y es esta capilla o iglesia, única pieza regularmente conservada del inmueble, y destinada hasta hace poco a otros menesteres, la que ha dado actualidad al *castell* debido a su inclusión en el estudio que, de los orígenes del arte románico, ha realizado Alejandro Deulofeu.

En efecto, dice el autor:⁸ “En ordre evolutiu podem continuar amb l'església de Sant Esteve en el veïnat de Palau de Santa Eulària, a la vora del riu Fluvià. L'església ja és més gran i regular que

⁸ A. DÉULOFEU, *L'Empordà bressol de l'art romànic* (Barcelona 1961), pág. 59.

les anteriors, les dimensions són les següents: amplada de l'absis, 5,60 ms; llargada, 4; llargada de la nau, 13 ms; llargada total, 17 ms. Es a dir, una església d'unes dimensions dobles de les anteriors i per tant també la volta. Aquesta església presenta el fet interessantíssim que l'"opus spicatum" es troba esculpit en les impostes dels dos arcs, és a dir, del triomfal i del toral, cosa que ens dóna una prova definitiva contra la teoria que suposava que l'"opus spicatum" era una tècnica constructiva. L'absis és quadrat i els arcs encara de ferradura". Para mayor comprensión, véase la planta levantada por el doctor ingeniero don Juan Agulló Bataller, con las medidas exactas de la iglesia, la situación de las puertas y el paso de comunicación con la residencia o palau (fig. 1).

De modo que a la iglesia de San Esteban de Palau de Santa Eulalia, según la escala evolutiva expuesta por el Sr. Deulofeu, le precederían las iglesias de Sant Julià de Boada, Sant Martí del Fenollar y San Román de las Arenas y seguida por la de Sant Pere del Pla de l'Arca y Sant Pere de Roda, es decir, que en esta transición al románico, que va del siglo VII a la primera mitad del IX, ocuparía un lugar intermedio.

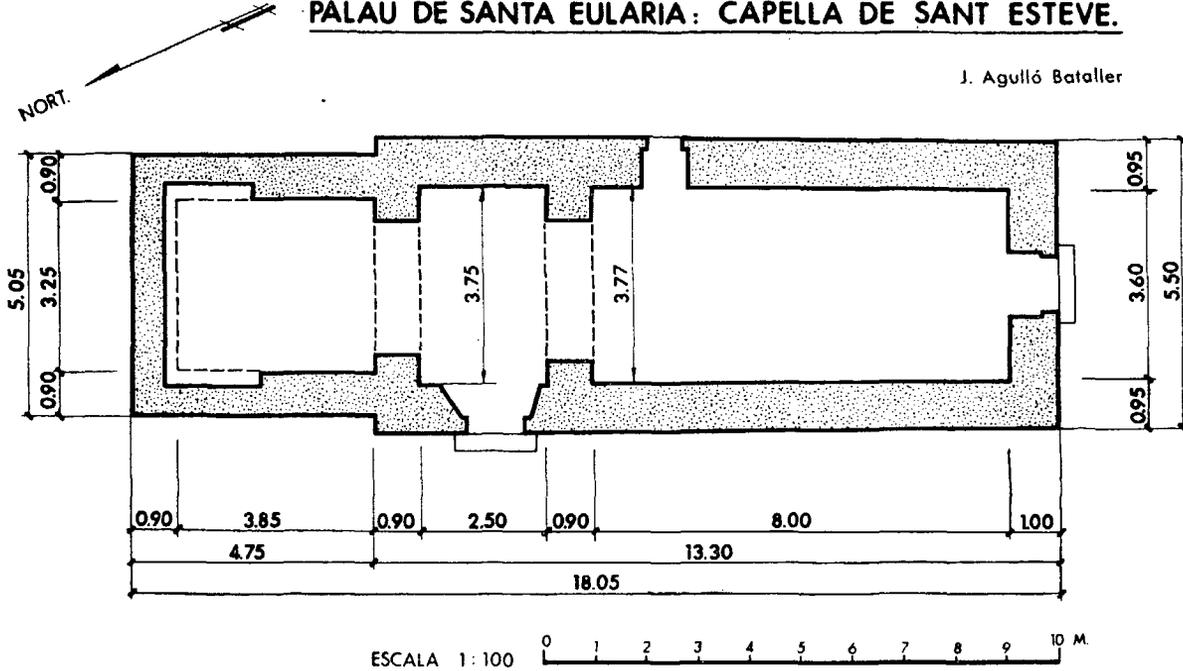
Posteriormente, en 1964 el Sr. Deulofeu visitó de nuevo la meritada iglesia con D. José Grau, que da cuenta de la misma en el número 29 de la "Revista de Gerona": "Asimismo, con el Sr. Deulofeu hemos visitado de nuevo la iglesia de Palau de Santa Eulalia, en la cual y gracias a la iniciativa de sus propietarios, matrimonio Agulló-Batlle, se ha llevado a cabo la demolición del tabique de ladrillo que dividía en dos partes dicha iglesia, la cual ahora se manifiesta con su magnífica esbeltez" ⁹ (láms. I, II, III y IV).

En efecto, la capilla o iglesia, limpia, sin aditamentos y redimida del tabique que la partía y que había sido utilizada para sendos pajares, se ofrece hoy como deleite para el arqueólogo y más con la conservación del ara de su altar, interesante ejemplar del siglo IX. Esta mesa —desgraciadamente no se ha conservado el pedestal que la sostenía— afecta forma rectangular, carece de molduras y simplemen-

⁹ JOSÉ GRAU, *Nuevas aportaciones al origen ampurdanés del arte románico*, en «Revista de Gerona», n.º 29 (Gerona 1964), 21.

PALAU DE SANTA EULARIA : CAPELLA DE SANT ESTEVE.

J. Agulló Bataller



LUIS BATLLE Y PRATS

Figura 1.

te está hundida por el centro formando una franja más elevada en los bordes, y en medio tiene escultrada una cruz patada. Sus dimensiones son 1'40 ms. de ancho por 0,83 de longitud y 0'09 de espesor (lámina V). Constituye un curioso ejemplar prerrománico y si bien está rota por dos de sus ángulos, se conservan los fragmentos y no es difícil su recomposición. Es sabido que esta disposición cóncava tenía por objeto evitar cayese al suelo, caso de verterse, el vino consagrado, en una época en que por ser la comunión en las dos especies, lo era en bastante cantidad en los llamados cálices ministeriales.¹⁰

Considerando el conjunto del "castell" del que es parte principal la meritada iglesia, creemos que su antigüedad es mayor que la del meritado "castell o palau", que todo lo más alcanza el siglo XII, ya que la comunicación existente entre una y otro parece de dicha centuria (lám. IV, 2).

En segundo lugar comprobamos la integridad del ábside, orientado al Este como era corriente, de forma rectangular como el resto de la nave, pero algo más estrecho que aquélla, característica del estilo prerrománico. En la parte superior tiene una ventana de la misma época (lám. I, 1), y en el lado opuesto, o sea enfrente, la puerta principal de entrada, modificada a mediados del siglo pasado al cambiar su estructura circular primitiva por la actual rectangular, pero sin que desapareciera totalmente el arco de entrada, restos del cual pueden verse encima del dintel, sin que podamos asegurar —aunque es muy probable— que fuera de herradura, lo que afianzaría la antigüedad de la iglesia con la identidad de los arcos toral y triunfal del interior, y lo mismo cabe decir de la puerta lateral modificada, así bien, como la principal (láms. I, 2; III; IV, 1).

Hemos investigado en el Archivo Diocesano la serie de libros de "visita" por si encontrábamos alguna noticia de interés relativa a la expresada iglesia. La primera visita es del año 1315 y se refiere a la parroquia de Santa Eulalia (lám. VIII, 3 y 4) y corresponde al pontificado de Guillermo de Vilamarí; posteriormente es visitada con frecuencia, sin que se ofrezca alguna particularidad, así que sólo a título

¹⁰ J. MARQUÉS, *El altar románico del Museo Diocesano*, «Gerona información», n.º 61, (julio 1971).

de curiosidad hemos tomado nota de la que practicó el obispo Fray Miguel Pontich el 25 de septiembre de 1688, el cual inventarió cuanto se guardaba en la sacristía relativo a ornamentos y objetos de culto, que son los siguientes: ¹¹

Primo una vera creu de plata
 item un reliquiari de plata ab reliquies de Sant Esteve
 item tres calers de plata ab ses patenes
 item una petxina y crismeras de plata
 item una reserva de plata ab son casquet
 item una capseta per a portar lo Viatich als malalts separats de la vila
 item una pau de plata
 item tres capas de seda
 item una casulla de domàs vert bona
 item una casulla de domàs vermell bona
 item un altre casulla de hostedà bona de una part, de morts
 item altre de tafetà blanc molt usada
 item una tovallola de tafetà vermell guarnida de puntes de plata
 item un talem de sargeta vermell
 item quatre ganfanons, dos de blancs y dos de vermells
 item dos albas.

En relación con dicha parroquia queremos dejar constancia de que los albaceas de D. Francisco Batlle, señor útil y propietario del Mas Batlle del castell de Palau S'Ardiaca, en virtud de testamento otorgado en Figueras ante el notario Domingo Francisco Vilar, el 16 de junio de 1632 "en alabansa y gloria del omnipotent Deu, y de la sua mare Verge Maria y de tots los ciutedans del Paradis. Y per remei dels difunts instituesch y fundo en la Iglesia de Santa Eularia de Palau Sardiaca, y per lo Rnt. Rector que vuy es y per temps sera en dita Iglesia, celebrar vull y ordeno en dit nom una missa matinal tots los dies de diumenge y tambe los días festius eo de precepte de consuetut y de devocio a la dita parroquia, per aprobació de nostra Mare la Iglesia, per anima del dit difunt en la hora acostumada en las

¹¹ Archivo Diocesano, P. n.º 108, pág. 631 .

altres parroquies, y per dotacio dexo 400 lliures barceloneses als Aniversaris y Missas de Estaca de dita parroquial Iglesia. Notase que la apocha de les 400 lliures barceloneses per la dalt dita fundacio ai peu de la dita fundacio firmada per lo Sr. Rector de Santa Eularia y aixi mai en ningun temps la tornarien a demanar a Casa Batlle".¹²

Igualmente, dos años antes había hecho construir con destino a la iglesia parroquial, dos bancos, que fueron renovados por nuestros bisabuelos y se conservan todavía. En el respaldo de los cuales figuran estas inscripciones:

BANCH DE CASA BATLLE. RENOVAT PER MIQUEL BATLLE LO ANY 1833
Y LO ANTERIOR CONSTROHIT PER FRANCESCH BATLLE LO ANY 1630.

BANC DE CASA BATLLE. RENOVAT PER DOÑA JOAQUIMA CARITG VIUDA
DE BATLLE L'ANY 1871.

Estos bancos, colocados uno a cada lado de la iglesia y en los que respectivamente se sentaban los hombres y las mujeres de la familia, estuvieron en la parroquia hasta hace poco tiempo, en que a tenor de las nuevas normas conciliares, fueron retirados y seguramente pasarán a la iglesia de San Esteban, una vez restaurada.

En cuanto a la capilla de San Esteban del castell de Palau S'Ardiaca, la vemos visitada por primera vez en 1576, no por el obispo, que lo era Fray Benito de Tocco, sino por su vicario general y comisionado Fray Pedro Vicens, abad del monasterio benedictino de San Quirico de Colera. Damos a continuación la relación del visitador que ciertamente es lamentable: "Visitavit capellam Sancti Stephani domnio atque ardiaconatui bisulduni coniunctam et invenit altare ipsius capelle sine aliquibus ornamentis capellamque ipsam non domum divinam sed cellarium et domum bachi potius effectam sine aliqua veneratione in qua misse ex legato pio in quo etiam tres in quolibet septimana celebrari debent redditusque dictarum missarum recipiuntur.

Mandavit auctoritate apostolica in qua fungimur in hac parte tecta eius dicte capelle reparare ne pluvia intus ecclesiam cadat vina et

¹² Casa Batlle, *Libre de notas*, f. 53.

dolia vinaria inde tolli altare et ornamentis debitis decorare servitium debitum in ea fieri. Domum Dei venerari sub pena rationis reddende in tremendo iudicio, reddituum in parrochia sancte Eulalie percipientium quorum omnium ratio habeatur per procuratorem animarum, dicto archidiacono omnia predicta notificando".¹³

Como se ve, la capilla había llegado a un total abandono, hasta el punto de que no servía para el culto divino y se hallaba convertida en bodega y con el tejado en mal estado, a través de las grietas del cual filtraba la lluvia.

Seguidamente se puso remedio a tal estado de cosas y es de creer que el arcediano Antich de Cartellá restauró la capilla y mejoró también el castell o palacio.

La visita siguiente de 1688 ya se hace constar que el visitador "dixit in eadem esse altare non consecratum sed cum ara, de aliis vero bene et decenter ornatum". Lo cual quiere decir que la capilla había recuperado su ministerio.¹⁴

El 26 de noviembre de 1704 la visitó personalmente el obispo D. Miguel J. de Taberner y Rubí "et invenit eius altare cum ara bene et ornatum votivum. Sunt in dicta ecclesia omnia ornamenta dempto calice quibus suis visitatis mandavit continuari sequentia".

En 9 de diciembre de 1718 también la visitó de nuevo y personalmente el obispo Dr. Taberner "et invenit in ea unicum altare cum ara sufficienter ornatum et votivum. Sunt in dicta capella ornamenta ad celebrandum una cum calice".¹⁵

El obispo D. Baltasar de Bastero la visitó en 1 de junio de 1743: "Per relationem supradicti Rdi. Josephi Badosa Pabri. Rectoris prefati visitavit etiam sua Iltma. D. presentem capellam Sancti Stephani cuidam Domui propriae Archidiaconi Bisuldunensis dixitque in ea esse unicum altare Sti. Stephani cum ara et aliis bonis votivum; et nullum in eo fundatum est beneficium. Dixit etiam quod licet in ea sint aliqua ornamenta ad missam celebrandam defficiunt tamen plurima scilicet

¹³ Archivo Diocesano, P. n.º 65, pág. 174, día 4 de marzo.

¹⁴ Archivo Diocesano, P. n.º 108, día 25 de septiembre.

¹⁵ Archivo Diocesano, P. n.º 113, pág. 115.

calix et alia, qua ex Parroquiali Ecclesia defferuntur quando in ea celebrari oportet".¹⁶

La última fue practicada por el Ilmo. D. Dionisio Castaño en abril de 1826 y quedó consignada en estos términos:

"Que por relación del Sr. Rector consta pertenecer al Arcediano de Besalú y se halla construida en su mismo castillo, hay un altar con ara y bien adornado, hay tres casullas y entre ellas una de tiso de oro y la demás ropa para celebrar, pero no hay cáliz".¹⁷

Apenas diez años más tarde, con la desamortización quedó desahogado el inmueble, que pasó a propiedad de D. Jaime Gassiot en 1864, y tres años después fue adquirido por nuestro bisabuelo D. Miguel Batlle y de Riera. A comienzos del siglo xx la capilla había pasado ya a la historia; en 12 de diciembre de 1903 el cura párroco de Santa Eulalia, D. José Castells, se refiere a la misma y dice textualmente: "Que no hay ornamentos ni otro objeto perteneciente al culto. Su fábrica se halla en estado ruinoso y en ella no se celebra ningún día del año".¹⁸

La decadencia de la capilla corrió pareja con la del inmueble, según hemos explicado, hasta el feliz descubrimiento que de la misma hizo D. Alejandro Deulofeu. Ultimamente la hemos visto fotografiada en color y relacionada en el periódico de Barcelona "La Vanguardia Española" correspondiente al domingo, 6 de mayo de 1973, en un artículo de Jorge M.^a Rivero San José titulado "El prerrománico, donde la rusticidad se hace arte (II)". Del Vallés al alto Ampurdán, bajo el epígrafe: Una España que hemos de salvar.

¹⁶ Archivo Diocesano, P. n.º 126, f. 39.

¹⁷ Archivo Diocesano, Visita Castaño, f. 27.

¹⁸ Archivo Diocesano, Sección S, n.º 265.

EL PALACIO O "CASTELL"

Del castillo o palacio en lo que atañe a su fábrica material, no tenemos casi ninguna referencia. En nuestra niñez era ya un montón de ruinas, porque su aparejo, en gran parte tapial y que ya arrastraba muchos años de abandono, carente además en su mayor parte de nobles sillares, ofrecía poca resistencia a la intemperie y a la incuria y también porque algún elemento aprovechable benefició otras mansiones que lo necesitaban para su restauración. Tenemos noticia de que los peldaños de la escalera del castillo fueron vendidos para su colocación en la entrada del castillo de San Mori. Sin embargo la torre del palacio, de planta y dos pisos, ofrecía todavía un magnífico aspecto por los años veinte en que la fotografiamos. Derribada parcialmente en el período 1936-39, ha sido recientemente consolidada y todavía da carácter al conjunto de las ruinas, de las que así bien destaca la puerta principal. (láms. VI, 2; VIII, 1 y 2; XI, 1).

Del mayor interés es la siguiente nota, que debemos a la atención del Archivero Capitular Dr. Marqués. Corresponde al período de la guerra civil en tiempos de Juan II. El día 1 de junio de 1468 el Duque de Calabria tomó Gerona. "Et cum accessissem ad locum de Palatio Archidiaconatus cum magistro Augustino, magistro fabrice Sedis et cum discretis Narcisso Palau... reperi domum dicti Archidiaconatus quam vocant *La Masó* in pluribus partibus demolitam, destructam et quasi ad terram, indigens reparatione celeri (100 libras)... fuit derelicta et inhabitata... negligentia Galcerandi Sarriera...". Dicho Sarriera murió en Hostalrich en tiempo de Pedro de Portugal y fue sepultado en el monasterio de San Salvador de Breda.

Por caridad, Alfonsello, de quien dependía como Arcediano de Besalú, reparó la Mason o castillo, que como se ve no se arruinó directamente por la guerra civil, sino por abandono de su anterior poseedor Galcerán de Sarriera.

Desgaciadamente, según hemos visto de la visita practicada en 1576, la iglesia de San Esteban además de convertida en bodega, estaba tan abandonada que por las grietas del tejado filtraba la lluvia, y si la iglesia ofrecía esta realidad, cabe pensar que el castell o masó estaría así bien gravemente deteriorado.

Como diremos más adelante, este conjunto volvió a tener un momento de esplendor durante el arcedianato de Benet de Cartellá, tras el cual iniciaría su decadencia. El último obtentor del Arcedianato de que tenemos noticia, D. Francisco de Castillo y Palmero, sabemos pertenecía al "Consell de Sa Magestat", era Inquisidor Apostólico del Santo Oficio de la Inquisición en el Reino de Granada y... Arcediano de Besalú, de modo que tan relevante personalidad es muy posible careciera de tiempo para ocuparse del Castillo de Palau y confiara o ejerciera el señorío a través de un colector o delegado. Si a esto añadimos las guerras, de Sucesión primero y después de la Independencia, y finalmente las leyes desamortizadoras, lo que causa admiración es que no haya desaparecido.

El inmueble figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Figueras como una finca única sin distinción de la capilla, pero sí de otras piezas, y es de este tenor: "Una casa situada en el pueblo de Palau de Santa Eulalia, denominada Castillo del Arcedianato de Besalú, señalada con el número 17, y mide un solar de 283 mts. cuadrados; luego hay un terrado a cada lado, con algunas paredes derruidas que miden, por la parte del Este, 42 mts. cuadrados y el de la parte de Oeste, 33 mts. cuadrados; luego hay un patio contiguo que mide 352 mts. cuadrados; se compone la casa de planta baja y un piso, habiendo una torre que mide 27 mts. cuadrados, constando de planta baja y dos pisos, linda de por junto, al Norte frente y Oeste izquierda entrando con camino público, al Sud espalda con Mateo Casals y al Este derecha con Salvador Clotas, antes Martín Geli". Sus anotaciones y primeras inscripciones son las siguientes:

ANOTACIÓN A — 11 de abril de 1867.

Del documento presentado, consta pertenecía al Arcedianato de Besalú, sin que conste el tiempo que dicha corporación la poseía ni tampoco los títulos con que la adquirió, ni tampoco otro alguno referente a la misma a pesar de haberse practicado en su averiguación las oportunas diligencias.

La Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta Provincia, en representación del mismo en virtud de Ley de desamortización del 1.º de mayo de 1855 poseía dicha finca desde la

promulgación de la propia Ley, habiendo sido vendida en pública subasta en 31 de marzo del año pasado a D. Jaime Cassiot, vecino de Gerona y mediante la indicación, falta de títulos de propiedad y a tenor de lo prevenido en el real decreto de 11 de noviembre de 1864, se anota preventivamente por falta de índices a favor del Estado la posesión de la misma finca para que pueda otorgarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad la venta de ella.

ANOTACIÓN B — 2 de enero de 1868.

D. Jaime Cassiot, la compró en subasta por 1.214 escudos a pagar en 20 plazos, ello se comunicó al Juzgado de Hacienda Pública de Gerona. En 7 de julio de 1867, Jaime Cassiot hizo cesión del premio subastado a D. Miguel Batlle y de Riera, vecino de Palau de Santa Eulalia, quien pide su anotación, y por falta de índices no se inscribe, inscripción que tuvo lugar el 17 de junio de 1878.

Víctimas de la revolución mi tío D. Leopoldo y mis primos Joaquín y Julia, hoy el inmueble es propiedad de mi prima D.^a María Dolores Batlle Martínez, esposa de D. Juan Agulló Bataller.

En uno de los terrados de que se hace mérito se conserva una piedra (1,70 × 0,35 mts.) que debió servir de dintel de puerta o ventana, quizá en una de las dos de la fachada. Tiene en medio esculpidas las armas de la Casa de Cartellá con la clásica divisa

AVE MARIA GRATIA PLENA DOMINUS TECUM

y la fecha 1626. Sin duda la hizo labrar Benito de Cartellá, que fue canónigo y arcediano de Besalú y que ya hemos anotado como Señor de Palau en la primera parte de este trabajo. Era hijo de Miguel de Cartellá y de Margarita des Bach y descendiente de la rama segunda, o sea de la Casa Cartellá de Massanet ¹⁹ (lám. IX, 1 y 2).

Esta piedra dintel revela que Benet de Cartellá mejoró el viejo palacio o "castell" en el que construyó alguna dependencia en cuya puerta o ventana dejó la fecha y sus armas, aunque no su nombre. Y todavía más. Presidiendo la sala de Casa Batlle se guardaba en un vistoso marco un lienzo en el que estaba pintada la imagen de

¹⁹ JOSÉ M.^a DE ALÓS Y DE DOU, *La Casa de Cartellá* (Madrid 1919), pág. 63.

San Esteban, con su dalmática de diácono y en una mano la palma del martirio, y que, si no recordamos mal, tenía en la parte inferior el escudo de Cartellá y a un lado una figura arrodillada de orante, que sin duda sería el retrato del donante o sea el arcediano D. Benito. Pintura que, recordamos bien, decían nuestros mayores procedía de la capilla del castillo y que desgraciadamente desapareció, en el saqueo de la casa en los trágicos días de julio de 1936, junto con dos hacheros y dos frontales con motivos eucarísticos, uno en relieve y otro pintado, de la misma procedencia.

Digamos finalmente que hemos encontrado mención de otra dependencia, la llamada "presó". Con encerrar en ella amenazaba el arcediano de Besalú, señor de toda la jurisdicción civil y criminal del "castell y terme de Palau Sardiaca y Estanyet", por mediación del regente de la notaría de Palau y vecindario de Estanyet, a los contraventores del bando que leía el nuncio o pregonero, al tomar posesión el meritado señor jurisdiccional.

Hemos visto la que fue pregonada el día 8 de agosto de 1615 en la plaza pública del castillo "sono cornu et posterius emisso" por el pregonero Joan Claveras, a la que pertenecen los siguientes términos: "Ara oyats tot hom generalment que us notifique y fa hom saber de part del Iltre. y Molt Rvnt. Señor Montserrat Guilló Ardiaca de Besalú canonge de la Seu de Gerona senyor de tota la jurisdicció civil y criminal del castell y terme de Palau Sardiaca y de Estanyet, que no sia ninguna persona de qualsevol grau o condició que sia, que gos ni presumesca desta hora al devant jurar lo Santissim nom de Deu ni de la Sacratissima Verge Maria mare sua ni de sants ni santes del Paradis, y asso a pena de quiscu a quiscuna vegada sera fet lo contrari dels bens del qui contra farà exigidors y aplicadors quant a la tercera part a la obra de Sant Esteve del dit castell de Palau, quant en laltre tercera part al acusador y quant en la tercera part a la honorable cort del castell de Palau, o de estar trenta dies a la *presó del castell*.

Mes mana que no sie ningú qui gos ni presumesca acullir vagamundos, ni dones solteres, ni roba alguna de que, o, de la persona qui la aporte se pogues presumir frau ni robo algu sots pena de deu lliures e altres penes ha arbitre de dit señor ardiacha...". Prohibía

además la tenencia de armas y el juego, mandaba componer los caminos, perseguir a los malhechores, prohibía cazar sin permiso, disponía que los testamentos y demás actos no fueran autorizados si no por el notario escribano de Palau, prohibía el robo, los pastos a los forasteros, que por el paso del ganado no quedaran perjudicadas las cosechas, que si por quemar carrascales (garrigues) y rastrojos (ros-tolls) se produjeran incendios que ocasionaran perjuicios venía obligado al pago de éstos y caso contrario a estar diez días en la “*preso del castell a pa y aygua*”, que de los asuntos judiciales había de contender la jurisdicción del Arcediano, que ningún forastero podía cortar leña, ni árboles, etc. y acababa “que ningún puga ni presumasca pegar bufatades, galtades, punyades, bastonades, pedrades e altres semblants ferides o, percusions contra altre persona que no sien perillosos de mort ni per aquelles y haya fractura alguna de membre” bajo pena de 100 sueldos.

Varias veces se ha visto amenazar con la “presó” y en nuestra niñez oíamos hablar a nuestros mayores de la presó en términos de leyenda ¿cómo iba a faltar ésta en un castillo medieval? ¿Dónde estaría situada en el castillo? El montón de ruinas que hoy es el inmueble hace difícil su ubicación, pero quizá no vayamos errados si damos este cometido a la dependencia que existe bajo la capilla de San Esteban, que parece destinada a este objeto (lám. VI, 1).

LA FAMILIA BATLLE

Originariamente la familia Batlle fue Castelló. Sabemos por el meritado “*llibre mestre*” que en 9 idus de febrero de 1327 (E. número 8), Ramón Castelló, de Palau, se benefició de un “*establiment*” concedido por el Arcediano de Besalú, Miguel Vidal de Blanes. Así bien en 27 de enero de 1397, Marc Feliu de Palau S’Ardiaca vendió una casa sita en el citado lugar a Colomer alias Ferrer, inmueble que lindaba al Este con la casa de Joan Castelló, “*batlle del dit lloc*” (Vendes n.º 16). Este documento es muy importante para nuestro apellido. A partir de esta fecha encontramos junto al onomástico, el apellido Batlle y en otros documentos Castelló *alias* Batlle, y en

otros Batlle *alias* Castelló, hasta que en el siglo XVI se pierde Castelló para quedar definitivamente Batlle.

Joan Castelló no hay duda de que ejercía las funciones de batlle, funcionario señorial equivalente al *maiorino* o *merino* de las tierras castellanas, acreditada institución medieval catalana que había adquirido funciones delegadas del señor en orden a aspectos de tipo público, y fue a su vez agente gubernativo, administrativo y judicial.²⁰ En consecuencia los Castelló en Palau destacaban respecto las demás familias del lugar por la función de que estaban investidos y el *alias* con que se les designaba pasó a primer término tras un período de vacilación y coexistencia, es decir que el apellido absorbió el nombre de la función.

Siempre fueron leales con el Arcediano de Besalú, reconociéndose por sus vasallos. Así Guillem Castelló Batlle lo confesó y reconoció a Andrés Alfonsello según instrumento firmado en Palau ante el notario Pere Pons el 16 de mayo de 1475, del mismo modo que Francisco Batlle Oliveras, el 21 de octubre de 1626 hizo cabrevación de "tot lo seu mas junt amb totes ses terres, honors y posesions tan cultives com incultes, pretives com boscoses, tant prop com lluny, de pertinencies del dit son mas baix sas afrontacions compresas a favor del dit Iltre. Sr. D. Benet de Cartellá, Ardiaca y Canonge de la Seu de Gerona com a señor de Palau de Santa Eulalia Çardiaca",²¹ disposición con la que sin duda se propuso relacionar netamente su patrimonio con objeto de evitar preocupaciones a sus descendientes. Es el Batlle que ya conocemos por haber fundado una misa en la parroquia y que llevó dos bancos a la iglesia. Actos con los que puso de relieve su piedad y devoción y que revelan la recia personalidad del hacendado, que así bien se manifestó al construir o ampliar la actual "casa pairal" en la que destaca la entrada con magnífica puerta dovelada en la maestra de las cuales y bajo el anagrama

²⁰ JOSÉ M.^a FONT RÍUS, *Instituciones Medievales Españolas* (Madrid 1949), pág. 113.

²¹ Casa Batlle, *Llibre de notes*, f. 24.

✠
 J. H. S.
 MARIA

hizo esculpir y se lee todavía

FRANCECH
 BALLA
 LANI
 1630

(lám. VII, 3 y 4).

Fallecido en 1632, no le cupo la satisfacción de bendecir el enlace matrimonial de su "pubilla" Magdalena con Pedro Vilosa, hacendado de La Bisbal.

De esta honorable familia sabemos que en 18 de abril de 1588 Paulino Vilosa y su hijo Pedro Vilosa alias Roig, fueron creados ciudadanos de Gerona.²²

Por otra parte, Jacinto Vilosa y Roig, padre de Pedro Vilosa y Perramón, marido de la meritada Magdalena, en 30 de abril de 1644 obtuvo del Excmo. Sr. D. Felipe de la Motte Oudancour Duque de Cardona, Lugarteniente y Capitán General de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdaña, privilegio de "Ciudadà honrat" de Barcelona y Gerona para sí y sus descendientes por línea masculina con todas las preeminencias, prerrogativas y exenciones anexas al privilegio.²³

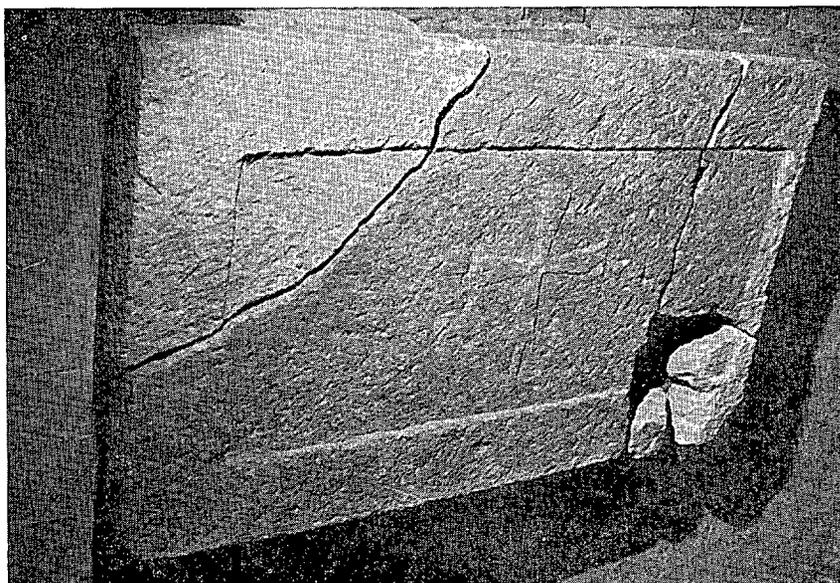
Y todavía sabemos de más distinciones para el linaje de los Vilosa. Así Bernardo de Vilosa y Hortal-Queixàs-Climent, natural de La Bisbal, hijo de Antonio Vilosa y Perramón y de María Climent, obtuvo privilegio de caballero del Principado, dado por Carlos II, en Madrid, el 13 de junio de 1677. Y a Rafael de Vilosa, natural de Barcelona, señor de Garsolas (Urgell) y regente de la Cancillería, del Consejo Supremo de Aragón, le fue concedido el privilegio de noble del Principado de Cataluña, dado en Madrid, el 30 de septiembre de 1669, así bien por Carlos II.²⁴

²² Cf. Apéndice I.

²³ Cf. Apéndice II en que transcribimos el original en latín y su versión al castellano.

²⁴ A. DE FLUVIÀ, *El Solar Catalán*, t. IV, pág. 384.

LÁMINA V



1. — Mesa o ara del altar.

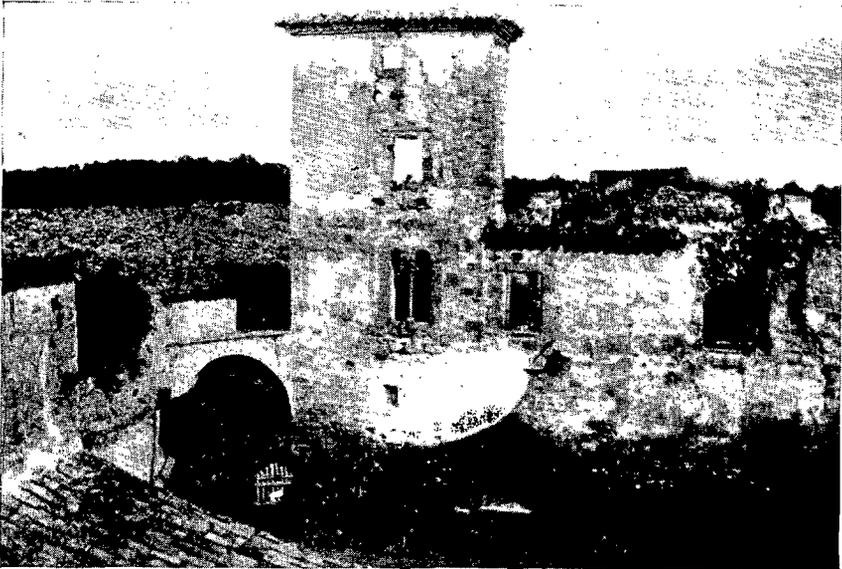


2. — Detalle de la cruz.

LÁMINA VI



1. — Sótano bajo la iglesia. ¿Acaso la «presó»? La dependencia está partida por una pared.



2. — El «castell» en 1926.

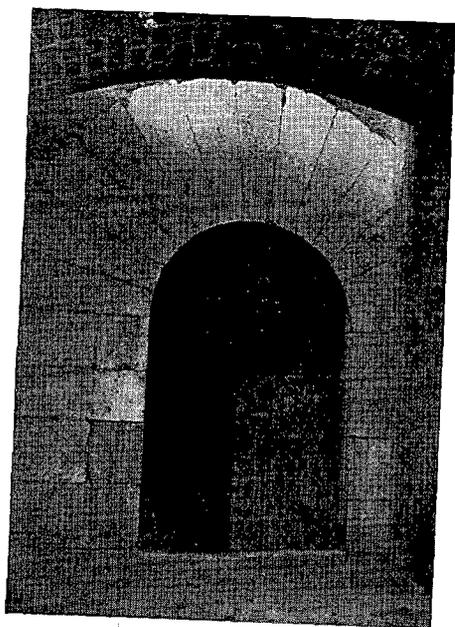
LÁMINA VII



1. — Manso Battle.



2. — Entrada principal del manso.

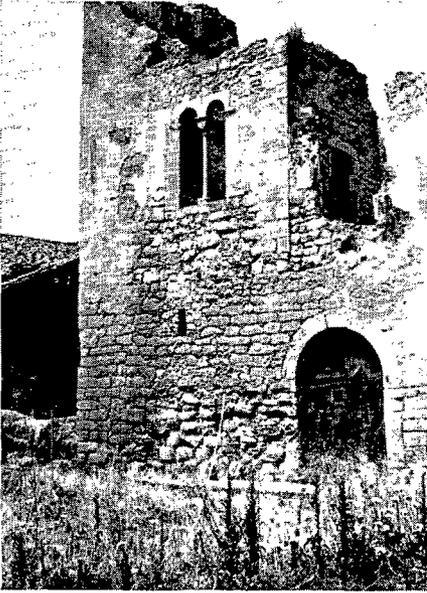


3. — Puerta principal.

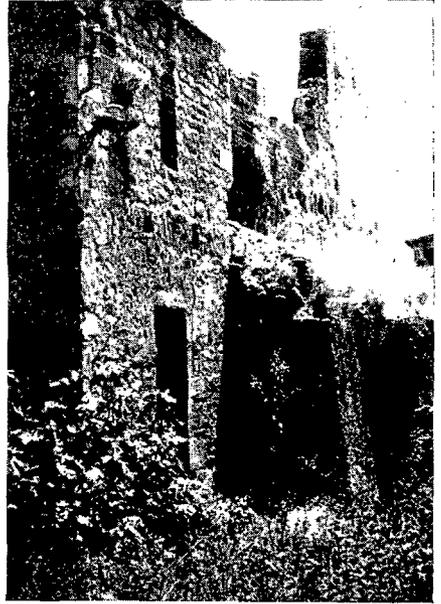


4. — Dovela central de la puerta.

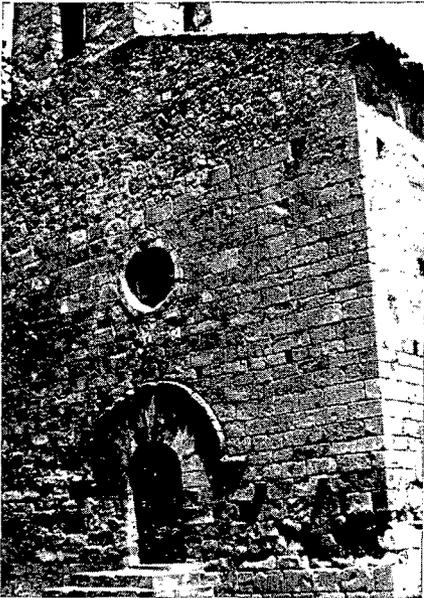
LÁMINA VIII



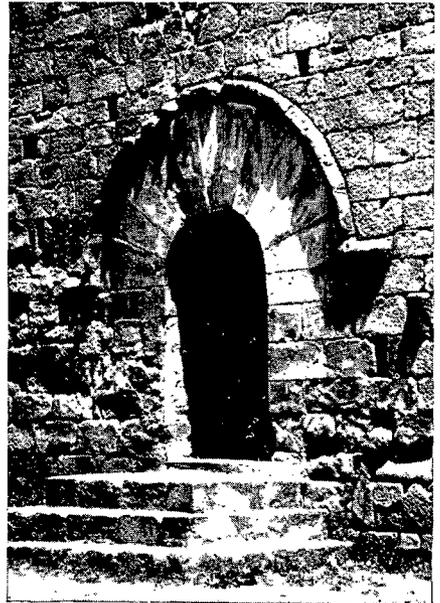
1. — El «castell» en la actualidad, Fachada principal.



2. — El «castell» en la actualidad, Fachada lateral.



3. — Iglesia parroquial de Santa Eulalia.



4. — Detalle de la puerta.

Siguiendo antigua costumbre de Cataluña, cuando en la boda la contrayente era "pubilla" ésta antepone su apellido al del marido y la descendencia de Magdalena Batlle y Pedro Vilosa la tenemos plenamente documentada hasta hoy. Y, como sea que su madre, Isabel Vda. de Francisco Batlle y Oliveras, había contraído matrimonio en segundas nupcias en 1630 o 34 con Jacinto Vilosa y Roig, de La Bisbal, viudo a su vez de Margarita Perramón y Batlle, de Ventalló, Magdalena había accedido plenamente a la propiedad, ya que había sido declarada heredera el 25 de octubre de 1634 por los tutores testamentarios Francisco Oliveras y Escafet y Bartomeu Batlle, designados por su padre en virtud de testamento autorizado por el notario de Figueras Dr. Domingo Vilar, el 16 de junio de 1632, heredamiento que autorizó en la meritada fecha el mismo notario que había protocolizado la última voluntad de D. Francisco.²⁵

Con motivo de este enlace la señora Magdalena aportó en dote el Manso, valorado en más de mil libras y todos sus bienes para ser tenidos y poseídos conjuntamente por los cónyuges durante el matrimonio, lo que no podía hacer aunque señora útil y propietaria, por impedirlo el pacto de enfiteusis y por tanto sin consentimiento del señor jurisdiccional, en este caso el Rdo. Dr. Pere Joan Albert. Arcediano de Besalú. Por este motivo el arcediano acudió a la Real Audiencia en solicitud de que fueran condenados a evacuar la posesión del manso y al pago de las costas, que sobrepasan 300 libras, por litigar de pobreza el peticionario y en razón de religión.

El 12 de mayo de 1645 la Real Audiencia lo aceptó y dio trámite a las posiciones del Arcediano, y las letras citatorias e inhibitorias fueron intimadas de la serie, el día 26 de junio.

En apéndice hemos transcrito este curioso documento por el que el meritado Arcediano con la solicitud apoya su derecho en 25 artículos, que son del mayor interés y mediante los cuales hace una sucinta historia de la familia y manso Batlle y de los derechos del señor jurisdiccional.²⁶ En efecto, los artículos 1, 2 y 3 se refieren al arcediano; los 4, 5, 6, 7 y 8 a las relaciones y dependencia de los poseedores del Manso Batlle con el arcediano; los 9, 10, 11, 12 y 13 a

²⁵ Casa Batlle, *Llibre de notes*. Heretaments n.º 4.

²⁶ Cf. Apéndice III.

la propiedad del Manso que tiene actualmente el matrimonio Magdalena Batlle y Pere Vilosa; en el artículo 14 se insiste en las anteriores cabrevaciones del Manso y sus pertenencias a los Arcedianos Andrés Alfonsello y Benet de Cartellá; en los 15 y 16 se hace constar el privilegio de ciudadano honrado concedido en 30 de abril de 1644 a favor de Jacinto Vilosa y Roig y como éste en 7 de marzo de 1645 requirió al Arcediano para que en lo sucesivo tuviera a su hijo Pedro Vilosa por verdadero Ciudadano Honrado y le guardase y respetase las prerrogativas que como a tal le corresponden; en el 17 se hace constar que hasta la obtención del privilegio, los Batlle eran vasallos sujetos a la jurisdicción del Arcediano; en el 18 se hace mención de que a partir de la obtención del privilegio, Magdalena Batlle pretende estar exenta de la jurisdicción baronal; en el 19, que siendo el matrimonio enfiteuta y vasallos del dicho Arcediano, no pueden cambiar su condición sin consentimiento del mismo; los artículos 20, 21 y 22 se refieren a las Cortes de Monzón de 1510, en que D. Fernando el Católico, a fin de no perjudicar a los barones eclesiásticos y seculares en caso de conceder privilegio de militar a sus vasallos, vinieran éstos obligados a la venta del manso en el plazo de un año, al objeto de no perjudicarles;²⁷ en el artículo 23 hace constar que en término y jurisdicción de dicho Arcedianato no hay sino siete familias, una de las cuales hace más de 40 años goza de privilegio militar, otra que lo ha obtenido recientemente y contra la cual litiga actualmente y otra que está sujeta al Tribunal del Santo Oficio, de modo que por estos privilegios se ve privado de la jurisdicción en la mayor parte de las familias de dicho término en notable daño y perjuicio del Arcedianato; en el 24, que por todo lo expuesto ha de ser condenada la familia a la evacuación del Manso y finalmente en el 25, que los 24 artículos son ciertos y verdaderos y "*de predictis fuit et est publica vox et fama*".

Desconocemos si este pleito alcanzó sentencia por cuanto hay que enmarcarlo dentro de la revolución de Cataluña en el período de sometimiento al rey Cristianísimo. Prueba la voluntad de captación de las nuevas autoridades con la concesión de privilegios, que por

²⁷ Cf. Apéndice IV.

otra parte demuestra el normal funcionamiento de las instituciones y en tercer lugar que el pueblo no se preocupó demasiado con el nuevo ordenamiento.

La autoridad del arcediano cada día menguaba y era perfectamente lógico que la defendiera, so pena de quedar sin vasallos y sin rentas. Y de que la ejercían con vigor y entereza se prueba con las ordenaciones que dictaban para el buen gobierno de la población, según hemos referido.

Por otra parte, el matrimonio Batlle-Vilosa podía tranquilizarse con el precedente que esgrimía el propio Arcediano, a saber, el de la familia (Riera quizás) que hacía más de cuarenta años gozaba del privilegio militar y de las otras dos que estaban en parecida condición. La religiosidad y rectitud de nuestros antepasados nos lleva al convencimiento de que el Arcedianato no quedó perjudicado en la percepción de los censos y rentas, aunque seguramente sí perdiera el fuero, ya que según hemos visto, todavía en 1794 José Batlle entregaba puntualmente al colector Silvestre Geli "los cens de grans que fa per sos masos en lo Ardiaconat de Palau".

El patrimonio Batlle conserva fincas en Estanyet, que como se ha dicho, era también de la jurisdicción del Arcediano. Entre éstos el Mas Vilar, que se había unido a la hacienda cuando en 1694 Margarita Vilar y Saurell, señora de dicho manso, contrajo matrimonio con el nieto de Magdalena, Juan Batlle Vilosa y Ballell.

Existió en Estanyet una capilla de la que hoy no queda rastro, pero que encontramos plenamente documentada en los nomenclátors de que hemos hecho mérito al principio de este trabajo y en los que es mencionada una "*Capella sancte Marie de Stagneto, in parrochia sancte Eulalie de Palatio*" (n.º 434, p. 55).

No creo tenga ninguna relación con esta capilla dedicada a la Virgen María una terracota de J. Berga empotrada en una sala del Mas Reig, conocido por Can Gelada, que representa a la Virgen abrazando al Niño Jesús, y en mayólica, las imágenes de San Francisco de Paula y de San Francisco de Asís con una leyenda en el centro y arriba, que dice: SANTA MARIA D'ESTANYET OMLIU DE VOSTRA GRACIA AL MAS REIG (láms. XI, 2 y XII, 1).

APENDICES

I

Ciutedanagium

Die XXVIII aprilis MDLXXXVIII dicti magnifici Jurati absente Vila-plana crearunt in civem Gerunde Paulinum Vilossa agricolam ville Episcopalis presentem et Petrum Vilossa alias Roig eius filium, pro qua cratione dixit et scripsit in tabula cambii dictis magnificis juratis sex libras cum promissione salvendi anno quolibet tres solidos, item qui lui possint pro tribus libris et quod erit submisus ordinationibus factis et faciendis per juratos Gerunde.

Testes honorabiles Petrum Ferran mercator et Martinus Mascaros virgarius dictorum magnificorum juratorum.

Item vero acceptationis dictorum Paulini Vilossa et Petri Vilossa alias Roig qui predicta omnia et singula acceptarunt, laudarunt, firmarunt et jurarunt Gerunde die octava mensis maii dicti anni. Sunt testes predicti.

Archivo Municipal de Gerona. *Manual de Acuerdos de 1588*, fol. 49

II

Hyacinthi Vilossa et Roig privilegium civis honorati Barcinone et Gerunde.

Nos Ludovicus Dei Gracia Franciae et Navarrae rex, comesque Barcinone, Rossilionis et Ceritanie.

Nos Philippus de la Motte Oudancour, dux Cardone, mariscalis Gallie, sacre Christianissimae et regie maiestatis consiliarius locumtenens et capitaneus generalis in Principatu Catalonie, et comitatibus Rossilionis et Ceritanie, proprium et peculiare principis officium esse dignoscimus subditos de se benemeritos, eos precipue, qui

in aliquo insigni et rei publice necessario ministerio, ac proprie virtutis et facultatis decore praeferent dignis prosequi numeribus titulisque et honoribus insignire. Qua propter attendentes, te dilectum nostrum Hyacintum Vilosa et Roig ville de la Bisbal, gerundensis dioecesis, ab honestis parentibus et honorata et antiqua prosapia originem traere, vitamque honorificam inter viros virtute preditos semper duxisse et ducere, sufficientique honorum copia affluere, merito his et aliis causis nostrum regium animum moventibus, inducti sumus te filiosque tuos honore et favore infrascriptis decorare. Tenore igitur praesentis privilegii cunctis temporibus firmiter valituri, de nostra certa sciencia, regiaque autoritate deliberate et consulto, ac ex gratia speciali, te dictum Hyacintum Vilosa et Roig totamque prolem et posteritatem, tuam tam natam quam nascituram, et illius descendentes per lineam masculinam, honore statu et condicione civium honoratorum civitatis Gerunde insignimus et decoramus, numeroque coetui et consorcio ceterorum civium honoratorum eiusdem civitatis adiungimus et aggregamus, et illos ab hinc in civibus honoratis dictae civitatis Gerunde ab omnibus haberi et nominari, et reputari volumus et iubemus. Ita quod tu totaque proles et posteritas tua praefata, tam nata quam nascitura per lineam masculinam descendentes, tam in personis quam in bonis gaudeatis, utamini et fruamini omnibus et singulis favoribus et gratiis franquitatibus prerogativis exemptionibus immunitatibus et libertatibus ac aliis quibusvis et prout ceteri cives honorati dicte civitatis Gerunde utuntur potiuntur et gaudent utique frui et gaudere possint et debent tam virtute privilegiorum eidem civitati concessorum quam alias quovismodo, iure, titulo, sive causa, ac in omnibus actibus, et rebus peragendis cives honorati vos nominemini et intitulemini aliaque omnia et singula faciatis et facere positis que ceteri cives honorati dicte civitatis facere posunt et debent, ac consueverunt. Et ad maioris gratie cumulum meritis tuis exigentibus supradictis nostrumque animum moventibus, supradictum privilegium ampliando et extendendo, tenore eodem presentis nostri privilegii eis singulari gratia et favore speciali concedimus tibi eidem Hyacinto Vilosa et Roig eiusque filiis et descendentes per lineam masculinam natis et nascituris, quod deinceps gaudeas, utaris et fruaris, gaudeant que utantur et fruuntur omnibus et singulis privilegiis immunitatibus, libertatibus, franquitatibus, preminentis, honoribus et prerogativis quibus cives honorati civitatis Barcinone utuntur potiuntur et gaudent, utique, frui et gaudere pos-

sunt et debent virtute privilegiorum eisdem concessorum per catholicum regem Ferdinandum predecessorem sue maiestatis recolendae memoriae suo cum regio privilegio dato Montisconi die trigesima prima mensis Augusti anni millesimi quingentesimi decimi civibus in dicto privilegio nominatis, et eorum posteritati concessis, quibus tu cum tota posteritate tua gaudere possitis ac si in precalendato privilegio essetis descripti, ac quibus persone militares Catalonie gaudere possunt, et inter alios milites et personas stamenti militaris in omnibus et per omnia connumereris et connumerentur, intellecto tamen et declarato quod si in futurum aliqua privilegia concederentur civibus honoratis Barcinone et stamento militari, aut personis illius, ipso facto sine aliqua provisione seu expressione verborum concessae et concessa sint, et intelligantur tibi, filiisque tuis ac descendentes per lineam masculinam tam natis quam nascituris, qui omnes et singuli in omnibus et per omnia pro veris personis stamenti militaris habeantur et habeantur, non quidem per inde sed pari formiter ac si quilibet ex te et eis esset per nos militari cingulo insignitus. Et gaudeatis et gaudere possitis et possint omnibus illis quibus veri milites et alie persone stamenti militaris, et cives honorati gaudent, utuntur, et fruuntur, utique frui et gaudere possunt in futurumque utentur gaudebunt et fruuntur, etiamsi essent nove gratiae et concessionis per nos et successoris nostros seu alias personas ad quas pertineat, concedende. Volumus tamen et declaramus quod ad convocationem curiarum et parlamentorum per nos, et sucesores sue maiestatis et nostros faciendarum seu faciendorum non vocemini neque intretis dictas curias seu parlamenta nec in illis vocem habeatis ex vi huiusmodi privilegii, et quod in domo deputationis Catalonie Principatus inseculemini ut cives, et non ut milites, et quod in congregatione facienda per alios cives honoratos Barcinone die prima mensis maii ab antiquo assueta, non possitis nec vestri possint intervenire absque eorum licentia et permissu. In ceteris autem omnibus et singulis, volumus te dictum Hyacintum Vilosa et Roig prolemque tuam tam natos quam nascituros per lineam masculinam et quemlibet ex te et eis pro veris militibus et personis stamenti militaris censeris et sine ullo discrimine haberi et reputari. Ceterum non ignari quod impetrantes generositatis privilegia militiam intra annum assumere tenentur; declaramus expresse quod tu et descendentes predicti militiam intra annum aut postea ullo unquam tempore nullatenus assumere teneantur aut teneantur. Nam id quod statum est impetrantibus dicte

generositatis privilegia locum sibi non vendicant in hoc casu, quinimo etiam si tu filiique tui et descendentes, ut est dictum, ad militiam nunquam assumamini nec assumantur, nihilominus tamen predictis privilegiis, prerogativis et gratiis militibus et hominibus stamenti militaris concessis, et concedendis uti, frui et gaudere possitis et possint, et inter milites et personas stamenti militaris connumerari ut est dictum. Volentes et exprese decernentes quod huiusmodi regium privilegium et omnia et singula in eo contenta, firmum, stabile ac reale sit nullumque in iudicio, aut extra sentiat dubietatis objectum, defectus incommodum, aut noxe cuiuslibet alterius detrimentum, sed in suo semper robore, et firmitate persistat. Venerabili propterea, nobilibus, magnificis, dilectisque consiliariis, et fidelibus regis cancellario, regenti cancellariam et doctoribus regie audiencie, gerentibusque vices generalis gubernatoris, magistro rationali, baiulo generali regenti regiam thesaurariam, advocatis et procuratoribus fiscalibus et patrimonialibus, vicariis baiulis subvicariis subbaiulis, alguitziriis, virgariis et portariis et signanter iuratis et consiliariis ceterisque civibus honoratis praedictarum civitatum Barcinone en Gerunde respective aliisque demum universis et singulis officialibus sue maiestatis maioribus et minoribus in dictis principatu Cataloniae, et comitatibus Rossilionis, et Ceritanie constitutis, et constituendis, eorumdemque officialium locatenentibus, seu officia ipsa regentibus, et subrogatis quovismodo ad incursum regie indignationis, et irae, poeneque mille librarum barcinonensium regiis inferendarum aerariis, dicimus, praecipimus, et iubemus, quatenus te dictum Hyacinthum Vilosa et Roig pro cive honorato dictarum civitatum Barcinone et Gerunde habeant teneant, reputent, honorificent, atque tractent, omnibusque privilegiis, libertatibus, immunitatibus et aliis predictis uti, et gaudere permittant, eaque omnia et singula supradicta, tibi, filiisque tuis et descendentibus tam natis, quam nasciturus per rectam lineam masculinam teneant firmiter et observent, tenerique, et inviolabiliter observari faciant, et non contrafaciant vel veniant aut aliquem contrafacere, vel venire permittant ratione aliqua, sive causa, si gratiam regiam caram habent, et praeter irae, et indignationis regie incursum, poenam praepositam cupiunt evitare. In cuius rei testimonium, presentem fieri iussimus, regio communi sigillo pendenti munitam. Datum Barcinone die trigesima mensis aprilis anno a nativitate domini millesimo sex-

centesimo quadragesimo quarto, regnorum regiorum comitatumque predictorum secundo.

El Duc de Cardonne

Dominus Locumtenens Generalis mandavit mihi Paciano Roca, visa per Queralt regens cancellariam, et Bru regens thesaurariam.

Privilegi de ciutada honrat de les ciutats de Barcelona i Gerona en persona de Jacinto Vilossa y Roig del terme de la Bisbal.¹

¹ Archivo de la Corona de Aragón, *Intrusos* n.º 114, f. 139-42.

*Privilegio de "Ciudadà Honrat" de Barcelona y Gerona
a favor de Jacinto Vilosa y Roig de La Bisbal*

Nos Luis por la gracia de Dios rey de Francia y Navarra, y conde de Barcelona, Rosellón y Cerdaña.

Nos Felipe de la Motte Oudancour, duque de Cardona, mariscal de Francia, consejero de la sagrada, cristianísima y real majestad, lugarteniente y capitán general en el principado de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdaña; sabemos que es propio y peculiar deber del principe adornar con dignos cargos y dotar de títulos y honores a los súbditos beneméritos de él principalmente que sobresalen en algún ministerio insigne y necesario para la república y en el decoro de la propia virtud y riqueza. Por lo cual atendido que tú nuestro amado Jacinto Vilosa y Roig de la villa de La Bisbal de la diócesis de Gerona, provienes de honrados padres y antigua y honrada prosapia y siempre has llevado y llevas una vida honorífica entre los varones dotados de valía y gozas de suficiente abundancia de bienes, por estas y otras causas que mueven mercedamente nuestro ánimo regio hemos sido inducidos a honrarte a tí y a tus hijos con el honor y favor infrascritos. Por consiguiente por el tenor del presente privilegio valedero firmemente para todos los tiempos, de nuestra cierta ciencia y regia autoridad deliberada y consecuentemente y por gracia especial honramos y decoramos a ti dicho Jacinto Vilosa y Roig y a toda tu prole y posteridad tanto nacida como por nacer y a sus descendientes por linea masculina, con el honor estado y

condición de ciudadanos honrados de la ciudad de Gerona y unimos y agregamos al número, asamblea y compañía de los restantes ciudadanos honrados de la misma ciudad, y queremos y mandamos que ellos desde ahora sean tenidos, nombrados y reputados por todos entre los ciudadanos honrados de dicha ciudad de Gerona. De tal manera que tú y toda la prole y posteridad tuya predicha, tanto nacida como por nacer, que descienda por línea masculina, goceis, useis y disfruteis en los bienes todos y cada uno de los favores y gracias, franquicias, prerrogativas, exenciones, inmunidades y libertades y otras cualesquiera y como los demás ciudadanos honrados de Gerona usan, gozan y disfrutan también pueden y deben gozar y disfrutar, tanto en virtud de los privilegios concedidos a la misma ciudad como por otros conceptos de cualquier modo derecho título o causa y en todos los actos y cosas hacederas, vosotros os llameis y tituleis Ciudadanos Honrados y hagais y podais hacer todas y cada una de las otras cosas que los restantes ciudadanos honrados de dicha ciudad pueden, deben y acostumbran hacer. Y para colmo de mayor gracia exigiéndolo tus méritos sobredichos que mueven nuestro ánimo ampliando y extendiendo el sobredicho privilegio por el mismo tenor del presente privilegio nuestro a ellos por singular gracia y favor especial concedemos a ti el mismo Jacinto Vilosa y Roig y a tus hijos y descendientes por línea masculina nacidos y por nacer, que desde ahora goces, uses y disfrutes y gocen, usen y disfruten de todos y cada uno de los privilegios, inmunidades y libertades, franquicias, preeminencias, honores y prerrogativas de que gozan y disfrutan los ciudadanos honrados de la ciudad de Barcelona, también pueden y deben usar, gozar y disfrutar en virtud de los privilegios concedidos a ellos por el católico rey Fernando predecesor de S. M. de grata memoria concedidos con su Real Privilegio dado en Monzón el día 31 de mes de agosto del año 1510 a los ciudadanos nombrados en dicho privilegio y a su posteridad, de los cuales tú con toda tu posteridad podais gozar igual que si estuviesséis relacionados en el precalendado privilegio, y de que las personas militares de Cataluña puedan gozar y seas contado y connumerado entre los restantes caballeros y personas del estamento militar en todo y por todo; entendido no obstante y declarado que si en lo sucesivo fueran concedidos algunos privilegios a los Ciudadanos Honrados de Barcelona y al estamento militar o a las personas del mismo, ipso facto sin alguna provisión o expresión de palabras sean concedidas y se entiendan con-

cedidos a tí y a tus hijos y descendientes por línea masculina tanto nacidos como por nacer, los cuales todos y cada uno seais tenidos y sean tenidos en todo y por todo por verdaderas personas del estamento militar, no ciertamente de un modo igual sino semejante como si cualquiera de tí y de ellos hubiera sido decorado por Nos con el cingulo militar. Y goceis podais y puedan gozar de todas aquellas cosas que los verdaderos caballeros y otras personas del estamento militar y los ciudadanos honrados gozan, usan y disfrutan, pueden usar, gozar y disfrutar y en el futuro usarán, gozarán y disfrutarán aunque fueran gracias y concesiones nuevas que han de ser concedidas por Nos y por nuestros sucesores o por otras personas a quienes pertenezca. No obstante queremos y declaramos no seais llamados a la convocación de cortes y parlamentos que han de ser hechos por Nos y por los sucesores de S. M. y nuestros y no entreis en dichas cortes o parlamentos y no tengais voz en ellos en virtud de este privilegio, y que en la Casa de la Diputación del principado de Cataluña seais insaculados en calidad de ciudadanos y no de caballeros, y que en la Asamblea que se ha de hacer por los otros Ciudadanos Honrados de Barcelona el día 1 de mayo acostumbrada desde antiguo, no podais ni los vuestros puedan intervenir sin licencia y permiso de ellos. Pero en todas y cada una de las demás cosas queremos que tu dicho Jacinto Vilosa y Roig y tu prole tanto nacida como por nacer por línea masculina y cualquiera de tí y de ellos seais tenidos considerados y reputados por verdaderos militares y personas del estamento militar y sin ninguna diferencia. Por lo demás no ignorando que los que obtienen privilegio de generosidad están obligados a tomar la milicia dentro del año, declaramos expresamente que tú y los descendientes predichos de ningún modo esteis o estén obligados a emprender la milicia dentro del año o después en ningún tiempo. En efecto, lo que ha sido establecido para los que impetran los privilegios de dicha generosidad, no vindican lugar para ellos en este caso; es más, incluso si tú y tus hijos y descendientes, como se ha dicho nunca seais asumidos ni sean asumidos a la milicia, no obstante podáis y puedan usar, gozar y disfrutar de los predichos privilegios, prerrogativas y gracias concedidas y por conceder a los caballeros y hombres del estamento militar y ser contados entre los caballeros y personas del estamento militar como se ha dicho. Queriendo y decretando expresamente que este privilegio real y todas y cada una de las cosas contenidas en él sea firme, estable y real y no sienta ninguna

objección de duda en juicio o fuera de él, defecto de forma o detrimento de cualquier otro daño si no que persista siempre en su vigor y firmeza. Por consiguiente al venerable canceller y a los nobles magníficos y amados consejeros y fieles del Rey, al regente de la Cancillería y a los doctores de la Real Audiencia y a los vicegerentes de gobernador general, al maestro racional, al baile general que rige la tesorería regia, a los abogados y procuradores fiscales y patrimoniales, a los veguerés, bailes, subveguerés y subbailes, alguaciles, maceros y porteros y especialmente a los jurados y consejeros y a los restantes ciudadanos honrados de las predichas ciudades de Barcelona y Gerona respectivamente, y por fin a todos y cada uno de los restantes oficiales de S. M., mayores y menores constituidos y por constituir en los dichos principado de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdaña y a sus lugartenientes de oficiales o que rigen los mismos oficios y de cualquier modo subrogados bajo pena de incurrir en la indignación e ira regias y la pena de mil libras barcelonesas a ingresar en los erarios reales, *decimos, mandamos y ordenamos* que tengan, consideren, reputen, honren y traten a ti dicho Jacinto Vilosa y Roig como ciudadano honrado de dichas ciudades de Barcelona y Gerona y permitan que uses y goces de todos los privilegios, libertades, inmunidades y demás cosas predichas y mantengan firmemente y observen todas y cada una de aquellas cosas sobredichas para ti y para tus hijos y descendientes tanto nacidos y por nacer, por línea recta masculina y hagan que sean mantenidos e inviolablemente observados y no hagan ni vengán en contra ni permitan que alguien haga o venga en contra por ninguna razón o causa si tienen en estima nuestra gracia regia y desean evitar además del incurso de la ira e indignación real, la pena sobre puesta.

En testimonio de lo cual hemos mandado que se haga el presente provisto del real sello común pendiente. Dado en Barcelona el día 30 del mes de abril del año de la natividad del Señor 1644, segundo de los reinos regios y de los condados predichos.

El duque de Cardona

III

Demanda presentada por el Arcediano de Besalú a la Real Audiencia.

Serenissime Domine.

Magdalena Batlle domina utilis et proprietaria mansi Batlle et Castello castri de Palau Çardiaca valoris mille librarum et ultra, nupsit Petro Vilossa, filio legitimo et naturali Hyacinthi Vilossa civis honorati Gerunde, in villa de La Bisbal populati, eidemque attulit in dotem omnia bona sua ad tenenda, et possidenda matrimonio constante inter ipsos; cum autem ex pacto in emphiteosim concessionis non potuit mansus presens alienari nisi in sibi consimilem per dominum utilem, nec mutare conditiones in preiudicium jurisdictionis Rdi. Doctoris Petri Joannis Albert archidiaconi Bisuldini, ac canonici E. Gerundensi Domini Jurisdictionalis dicti Castri de Palau, nec non domini directi eiusdem Archidiaconatus cuius est homo propias solidus et afocatus possessor dicti mansi. Propterea et alia super dictus Archidiaconus condemnari dictos coniuges Petri Vilossa et Magdalena Batlle, ad evacuandam possessionem dicti mansi in manus habiles una cum expensis etiam cause majoribus tercentarum librarum. Ut ex tenore suplicationis resultat, pretextu religionis et notorie paupertatis cuius nomine agit; Supplicam ad regiam Audientiam evocari et committi alicui ex Magnificum Doctoribus eiusdem qui de litteris citatoriis et inhibitoriis debite provideat et justiciam ministret officium & Altissimus, Boffill. Magnificus Josephus Orlau recognoscat suplicata. Provissa per Rdi. Cancellarium 12 maii 1645.

Recepta dictis die et anno providet ut expediantur littere citatorie et inhibitorie servatis Constitutionibus. — Orlau.

Littere fuerunt intimate seriei 26 junii 1645.

A tots fins i efectes al Ardiaca de Besalú de la Seu de Gerona més útils y necessaris no estrenyentse a superflus prova ab les acostumades protestacions y salvetats diu posa y deduheix les coses següents per articles declarades.

1.—Et primo posa que entre altres Dignitats que y ha en la Seu de Gerona y es lo Ardiaconat vulgarment dit de Besalú, lo qual obte canonicament de molts anys en sa lo Doctor Pere Joan Albert canon-

ge de dita Seu y per canonic possessor es estat y es vuy tingut y reputat y es ver.

2.—Posa que los olim obtenints dit Ardiaconat de Besalú de 10, 20, 30, 40, 60, 80 y 100 anys en sa y mes enllá y de tant de temps que del principi dell no y ha memoria de homens en contrari son sempre estats Señors de la Jurisdicció civil y part criminal del castell, loc y terme de Palau Çardiaca y de Estanyet, y per tals señors y possessors per tot lo dit temps antes y despres son estats tinguts y reputats los dits Ardiacas de Bealú hu apre altre successivament y es ver y fama publica.

3.—Posa que aixi be dit Doctor Pere Joan Albert despres en sa que obte dit Ardiaconat es estat tingut y reputat com també o es vuy en dit nom per señor de dit Castell, lloc y terme de Palau Çardiaca y de Estanyet y de dites jurisdiccions civil y part criminal de aquelles, lo qual per si y per sos ministres exerceix y fa exercir com també ho han fet sos predecessors hu apres altre sucesivament en lo temps dalt referit y per tal fou y es tingut y reputat y es ver.

4.—Posa que dins lo dit terme y jurisdicció del dit Castell de Palau entre altres masos y ha un mas o heretat dit o dita Mas Castelló y Batlle ab moltes terres, honors y possessions y es ver.

5.—Posa que los posseidors y tenidors del dit mas o heretat nomenat o nomenada Castelló y Balla de 10, 20, 30, 40, 50, 80 y cent anys y mes enlla y de tant temps que no y ha memoria de homens en contrari són estats homens propis y vassalls de dit Ardiaconat, y dels obtinents y com a tals feian y prestaven, fan y presten al dit Ardiaconat censos, jasehas, agresos y altres servituts reals y personals y es ver.

6.—Perque diu y posa que Guillem Castelló Balle de Palau Çardiaca señor propietari del mas Castelló del dit lloc de Palau confessà y reconegué a Andreu Alfonsello Ardiaca de Besalú y als seus successors en dit Ardiaconat ab tota la sua prole nada y naixedora, y que tenia per ell y dits sos successors lo seu mas anomenat Castelló ab les terres honors horts y possessions suas, com mes llargament se conté en lo acte de dita regonexense fet en poder de Pere Fons notari del dit lloc de Palau a 16 maig 1475. Lo qual se produheix per prova del present y precedent article y es ver.

7.—Posa que dit mas Castelló ab les terres honors y possessions de aquell devingué per legitima successió a Francesc Batlle y Caste-

lló pagés de dit terme de Palau fill legitim y natural de Montserrat Batlle quondam pagés de dit lloc y es ver.

8.—Posa que dit Francesc Batlle señor util y propietari del Mas Batlle que antigament se anomenava Castelló confessà al quondam Don Benet de Cartellà Ardiaca de Besalú y als seus en dit Ardiaconat successors que per rao de dit mas Batlle olim Castelló que posseia era y esser debia home propi solido rustic y amasat de dit Ardiaconat ab tota sa prole nada y naixedora y prometé que ell y los seus serian a dit Ardiaca, y a sos successors en dit Ardiaconat bo, fel y leal de cos y de bens aixi com tot vasall deu ser al seu señor y dit Francesc li feu sagrament y homenatge com apar ab dita confessió feta en poder de Onofre Caxàs notari public de Gerona quondam regint la notaría de dit Castell de Palau a 31 octubre 1626, que per prova del present y precedent articles exhibeix y produheix y es ver.

9.—Posa que dit Francesc Batlle que capbreva dit mas Batlle y Castelló a dit Ardiaca Cartellá es mort, de mort natural y corporal y es ver y fama publica.

10.—Posa que dit quondam Francesc Batlle quant morí dexà dos filles de legitim y carnal matrimoni procreades l'altre de les quals se anomena Magdalena y es ver y fama publica.

11.—Posa que dita Magdalena com a filla y heretera de son pare y altrament es señora util y propietaria de dit Mas Batlle y Castelló, la qual casà mes de sis anys ha ab Pere Vilossa fill legitim y natural de Hyacintho Vilossa y Roig pagés de la vila de La Bisbal y es ver.

12.—Posa que dita Magdalena Batlle al temps de les noçes contracta al dit Pere Vilossa aporta en dot al dit son marit tots sos bens, et signanter lo dit mas Batlle y Castelló per a tenir y possehir aquell constant dit matrimoni, com de fet lo posseheix de present y es ver y fama publica.

13.—Possa que cessa esser ver que en lo castell y terme de Palau Çardiaca de 1, 5, 10, 20, 30, 40, 60, 80 y 100 anys y mes enllá y de tant de temps que no y ha memoria de homens en contrari hi hage hagut ni haja altre mas nomenat Castelló y Batlle y aquell per aquell que te y posseheix dita Magdalena Batlle y Pere Vilosa son marit Ciutadà Honrat de Gerona, y que abans de dits Magdalena y Pere possehia Francesc Batlle pare de dita Magdalena, y de aqueixa manera los que avuy son practics en dit mas ho han vist y entés a dir llurs antepassats y es ver y fama publica.

14. Posa que dit mas Castelló y Batlle ab dites ses terras honors y possessions que vuy posseheixen dita Magdalena y dit Pere Vilosa conjuges, y abans d'ells tenia y possehia dit Francesc Batlle aquell per aquell ab dites ses terres que foren capbrevat y capbrevades, ab prestació de servituts censos y altres drets dominicals a Andreu Alfonsello les hores Ardiaca de Besalú per Guilem Castelló y Balle señor util y propietari del dit mas Castelló de dit castell lloc y terme de Palau Cardiacca en poder de Pere Pons notari de dit lloc a 16 maig 1475 exhibit en lo 6 article, y que apres foren capbrevat y capbrevades també per dit Francesc Batlle a Don Benet de Cartellá les hores obtenint dit Ardiaconat en poder de Onofre Caxàs quondam notari públic de Gerona regint la notaria de dit lloc a 31 octubre 1626 exhibit en l'octau article y per un mateix mas y per unes mateixes terres, o tindrà y reputará qualsevol persona en dites coses pratiga y experta y es ver y fama publica sien legits y amostrats dits actes de capbreus als testimonis quan deposaràn.

15.—Posa que dit Hyacintho Vilosa y Roig pare de dit Pere y sogre de dita Magdalena a 30 de abril 1644 obtingué del Excm. Duc de Cardona Loctinent y Capità general en lo present Principat de Catalunya y Comptats de Rosselló y Cerdanya per ell y tota la sua prole tan nada com naixedora y sos descendents per linea masculina privilegi de Ciudadà Honrat ab les preheminencies perrogatives y exemptions que gozan y gozar acostumen los Ciutedans Honrats de Gerona y es ver.

16.—Posa quel mateix Hyacintho Vilosa a 7 de mars 1645 requerrí devant notari y testimonis a dit Ardiaca, que per al venir tingués tractàs y reputàs a dit Pere Vilosa y Batlle son fill per verdader Ciudadà Honrat de Gerona y que li fes gozar dels matexos privilegis que ell dit Hyacintho Vilosa en virtut de dit privilegi goza y gozar pot y lo die següent li presentà dit privilegi, los quals actes de requesta y presentació y privilegi per prova del present y precedents articles exhibeix y prodoheix y es ver.

17.—Posa que los possessors y tenidors del dit mas Castelló y Balle de 1, 5, 10, 20, 30, 40, 50, 80 y 100 anys ensa y mes enllà y de tan temps, que no y ha memoria de homens en contrari y a fins que dit Hyacintho obtingué dit privilegi de Ciudadà Honrat de Gerona y senyaladament dit Pere Vilosa y Batlle foren y son estats pagesos emphiteotas agricultors rustics y amasats en lo dit terme de Palau, y com a tals se tractaven reputaven y per tals eren tinguts

publicament, y quan menester era, de llurs propries mans treballaven en les terres de dit mas, y per tals emphyteotas agricultors rustics y amasats foren tinguts y reputats, y en dits possessors han sempre dit Ardiaca y sos predecesor exercida jurisdiccio y son estats sempre vassalls subiectes a la jurisdiccio y coercio de dits Ardiacas y es ver public y notori y ne fou y es publica veu y fama.

18.—Posa que dita Magdalena Batlle muller del dit Pere Vilosa després que dit son sogre ha obtingut lo sobredit privilegi de Ciutedà sempre ha pretès, y vuy preten no obstant que ella com dit son sogre y marit ans de dit privilegi fossen plebeyos, gaudint dita Magdalena del dit privilegi y similmnt esser exempta de la jurisdiccio de Barons verum et juris.

19.—Posa que dit Pere Vilosa ni Magdalena sa muller no pugueren essent vassalls emphyteotas homens propis y affogats de dit Ardiaca per rao de dit mas Batlle y Castello mudar llur condicio en preiudici de la jurisdiccio de dit Ardiaca, y sometres a altre Señor sens el asenso y voluntat y consentiment seu verum et juris.

20.—Ulteris dicit et ponit que el rey don Ferrando 2.^o en les Corts de Montsó del any 1510 concedí especial privilegi als barons tan ecclesiàstics com seculars, y volgué que si ell y sos successors concedien privilegi de milicia a algun vassall llur, que lo tal vassall a qui dit privilegi seria concedit, fos obligat a vendre y alienar tots los bens que tindrà y possehirà sota la jurisdiccio del Baró dintre de un any sota pena de caducitat y es ver.

21.—Posa que la causa final mogué dit rey Ferrando a concedir dit privilegi als barons fou, voler conservar als dits barons los vassalls que tenen y no fer los preiudici ab la concessio de privilegi de milicia eximint los dits vassalls per est cami de la jurisdiccio de dits barons y es ver.

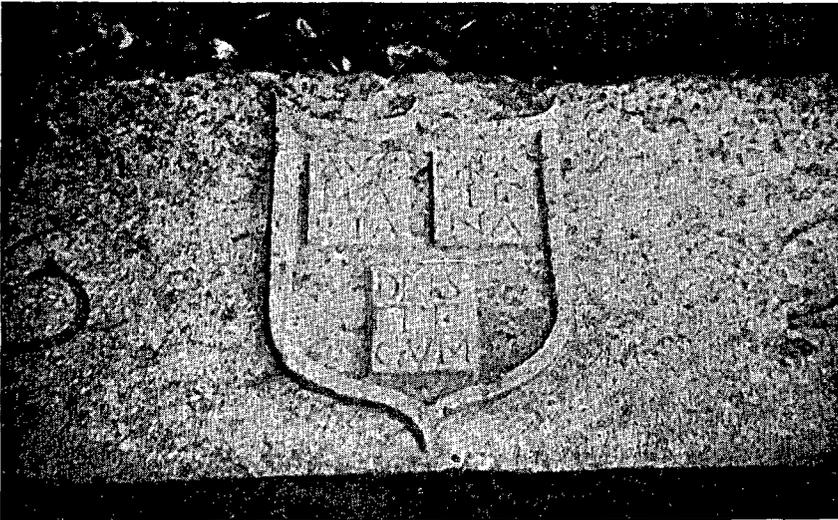
22.—Posa que aixi mateix se eximeix lo vasall de la jurisdiccio del baró, venint-li la milicia comunicada per el privilegi del pare com si lo mateix vassall per sa persona propria hagués obtingut lo privilegi, ni es pot considerar no de diversitat mes en l'un cas que en l'altre, y aixi la dita pragmática y pena de ella se ha de entendre en est cas perque est omnino similis et est eadem omnimoda ratio verum.

23.—Posa que dins dit terme y jurisdiccio de dit Ardiaca no y ha sino set cases y families una de les quals de mes de 40 anys ensa goza de privilegi militar altre de poch ensà ha obtingut simil privi-

LÁMINA IX

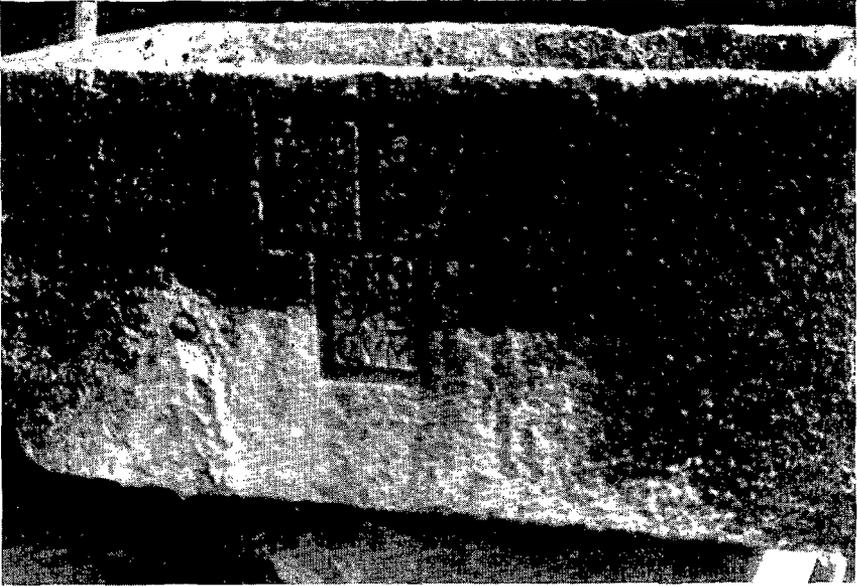


1. — Dintel con las armas de Cartellá y la fecha 1626.



2. — Detalle del escudo del dintel.

LÁMINA X



1. — Abrevadero de Can Ramena con las armas de Cartellá.

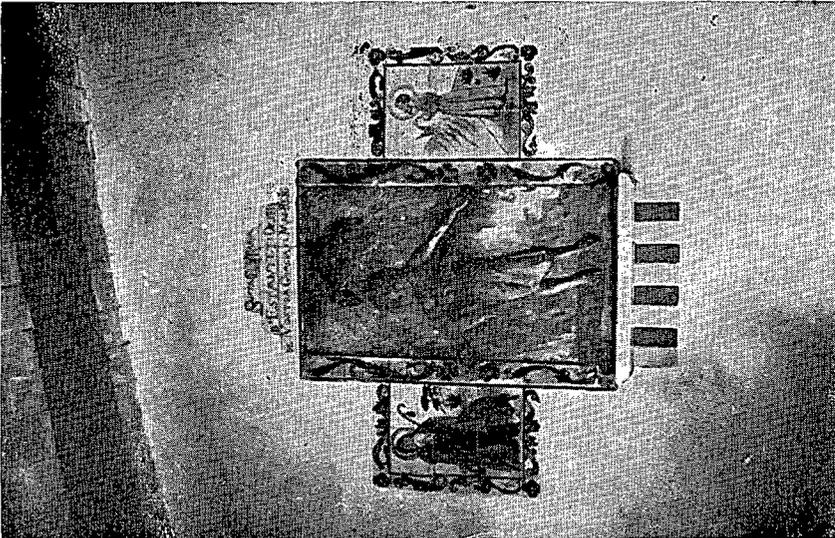


2. — Detalle de las armas de Cartellá en el abrevadero.

LÁMINA XI

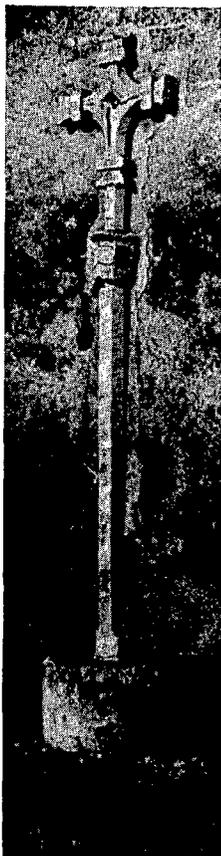


1. — Escaleras y entrada del castillo de San Mori.



2. — Bajorelieve del manso Ricig de Estanyet.

LÁMINA XII



1. — Cruz de término de Estanyet. Restaurada en 1939 y adosada a la pared del Manso Reigt.

legi de Ciutedà contra el qual penja també litte en esta Real Audiencia, y altre fins ara es estada subjecte al Tribunal del Sant Offici, així que dit Ardiaca per estos privilegis ve privat de la jurisdicció de la major part de les famílies de dit terme en notable dany y preiudici de son Ardiaconat y es ver.

24.—Posa que per lo sobre dit et alias ha de esser declarat sens empero preiudici dels drets a dit Ardiaca y a son ardiaconat pertanyents y dits conyuges Castelló y Balla condemnats tant conjunctament com divis en haver de evacuar la possessió del dit Mas Batlle, olim Castelló, terres, honors y possessions de aquell y altres qualsevols bens tinguen y possehescan dins lo dit terme y jurisdicció de dit Ardiaca en persona habil facil de convenir y consimil ab plenitut de tots drets y condemnaió de despeses, danys y gastos no entenent demanar mes del just y del que es tant de dret comú com municipal y es ver.

25.—Ponit que omnia et singula sunt vera et de predictis fuit et est publica vox et fama.

Quibus adveratis etc.

Archivò Diocesano. Legajo: *Arceedianato de Besalú.*

IV

De los privilegios militares

Item muy alto y católico príncipe Rey y Señor, como el orden de caballeria en todos tiempos muy estimado y honrado no deba ser indistintamente concedido a todas las personas en el vuestro principado de Cataluña, en el cual la milicia y generación militar, es condecorada de grandes y honorables privilegios; por esto suplican a V. M. los estamentos eclesiástico y militar, que V. M. y vuestros sucesores no armen caballeros, ni den, ni consientan privilegio ni orden de milicia a algún hombre que sea vasallo de prelado, barón, caballero o gentilhombre, menos que fuere aquel en ejército que Vos o vuestros sucesores fueren personalmente. Y si otramente por motu proprio o por otro motivo o consideración, alguno de dichos hombres fuere armado caballero, o se le diese privilegio, u orden de milicia queda obligado aquel hombre a vender y enajenar todos sus bienes y mue-

bles y renta que tenga en tierra de prelado, barón o señor de quien era hombre o vasallo, esto es, la renta estimada a 20.000 por 1.000 (es decir capitalizada al 5 por 100) y la heredad y bienes estimados por personas comunes, y que dentro el año que habrá sido armado caballero, deba verificar dicha venta, u otramante los dichos bienes sean aplicados al señor del territorio, salvo los derechos a los señores alodiales en lo que tuvieren por otros.¹

¹ Cf. PEDRO NOLASCO VIVES Y CEBRIÁ, *Usages y demás derechos de Cataluña*, t. IV, título VI, ap. V, «De los privilegios militares», pág. 117, Barcelona 1835; P. NEGRE PASTELL, *La Cofradía de San Jorge y la nobleza gerundense*, A.I.E.G. (Gerona 1952), 10.